

Será justicia *

Por **Carlos Alberto Rezzónico**

El 2 de marzo de 1887 falleció doña Rosa Poggi de Oddone, viuda, dejando como herederos a cinco hijos (dos mayores y tres menores) y el 30 de abril de ese mismo año se inició su sucesión. El único bien inmueble que integraba el acervo hereditario era una quinta de una manzana y media de superficie, ubicada entre las calles actualmente denominadas General Urquiza, México, Loria e Independencia, que fue rematada a pedido de los herederos el 11 de abril de 1888. Teniendo en cuenta la existencia de menores que originaba la intervención del asesor, las renunciaciones presentadas por dos de los tutores y alguna incidencia menor, el trámite había llevado un tiempo más o menos normal. Pero uno de los hijos mayores, Domingo Emilio Oddone, estaba más que impaciente. Ya lo había demostrado cuando acusó rebeldía a sus coherederos que no manifestaron en término su aprobación con el remate y cuánta no sería su indignación cuando el juez, ante una audiencia fracasada por inasistencia de partes, fijó la siguiente para dos meses después. El escrito que presentó por ese motivo, decía: “Sr. Juez de 1ª Instancia: Dgo. Emilio Oddone, en los autos testamentarios de D^a Rosa Poggi de Oddone, digo: Que notificado de la providencia de V. S., fijando día para el juicio verbal pendiente, creí en el primer momento que se trataba de un error, aunque observé, que la designación, era de puño y letra de V. S.; pero como he sido informado, de que es sistema en V. S. el escalonar las audiencias con grandes intervalos, de dos meses, por ejemplo, como en el caso presente –de tres y aun de cinco meses– que haya

*Trabajo presentado en el Instituto de Investigaciones Históricas Notariales.

concluido por persuadirme de que la providencia refleja fielmente la intención y voluntad de V. S. Y siento tener esta persuasión, porque ella me impone la necesidad de hablar a V. S. respecto a la forma de ejercer la judicatura, por parte de V. S.; y este tema, por cierto, no puede ser agradable para los que, como yo, no se consideran maestros. ¿Quién no sabe, que es de la índole y espíritu de nuestras instituciones, la justicia pronta y barata? ¿Quién no sabe, en nuestro país, que esa ha sido una aspiración tenaz y genéricamente perseguida, desde los albores de nuestra independencia, por todos los constituyentes y legisladores? ¿Quién no sabe, que a esa misma y a ese gran ideal han respondido los Códigos dictados cuyo perfeccionamiento es una preocupación continua de nuestros estadistas? Nadie lo ignora y V. S. menos que nadie. ¿Cómo entonces, V. S. dilata una audiencia, ya dilatada, dos meses, hasta el 20 de octubre? ¿Olvida V. S., que si la Ley le fija el término de cuarenta días para sentenciar en definitiva, estando la causa en estado, exige implícitamente que los trámites preparatorios se produzcan rápidamente? La misma Ley, en juicios especiales, llega a acortar ese término hasta tres días. Ahí está, por otra parte, el art. 68 del Cód. de Proced., que prohíbe a los jueces el retardar la administración de justicia; y es retardarla, seguramente, postergar cualquier acto, como sucede, desde agosto 17 a octubre 20. Jamás hemos visto un caso igual, y si pasara a ser una costumbre judicial, habríamos perdido una conquista que considerábamos asegurada: la justicia rápida, que nunca será tanto como fuera de desear. Si cada juicio verbal tomara dos meses, sin contar los que no se verifican, sucederá que los asuntos se eternizarán, y que los Jueces morirán o serán jubilados sin pronunciar sentencias. Quizá, entonces, se resucitará aquella fórmula de la tradición griega por la cual un tribunal que no quería tomarse el trabajo de despachar una causa, mandaba comparecer a los litigantes a los cien años. Por tanto: En uso de mi derecho y en fuerza de la necesidad que me hace hablar; invito a V. S. a fijar un día más próximo para la audiencia pendiente. Y hago esta invitación porque espero que la rectitud de V. S. lo hará reaccionar de un sistema pernicioso y espero que así me evitaré la ingrata tarea de ocurrir ante el Superior, deduciendo una queja por retardada justicia. Dígnese V. S. acceder a este pedido”.

Hay una firma ilegible y otra que dice “D. E. Oddone”. “Presentado en Secretaría hoy veinte y cuatro de Agosto del corriente año, siendo las doce y media p. m. Lamarca. Agosto veintiocho de 1888. Como se pide, fíjese la audiencia del próximo viernes treinta y uno de Agosto a las tres p. m.”. Hay una firma ilegible. Ante mí “Facundo Lamarca”.